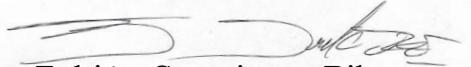




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer:

Suaita, 7 de junio de 2022.

El secretario,



Fabián Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicado: 687704089001-2022-0040-00

Al advertirse debidamente subsanada la demanda y reunidos los presupuestos de que trata el artículo 422 del CGP, en concordancia con el artículo 671 del Co de Comercio, se dispondrá librar mandamiento de pago en la forma en que este juzgado considera legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de GLADIA SAAVEDRA TOLOZA y favor de ERIKA YULEY AMAYA CALA, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), Por concepto de capital de la letra de cambio base de esta ejecución.
- B) Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal anterior, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta el día 21 de febrero de 2021, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superfinanciera.
- C) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal A de esta providencia, desde el día 22 de febrero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa de interés moratorio de que trata el artículo 884 del Co de Comercio.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que cancele a la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este auto.

TERCERO: Disponer que el presente auto de mandamiento de pago se notifique al demandado en la forma prevista por el artículo 291 del CGP y concordantes, oportunidad en la que se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar.

CUARTO: Sígase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía establecido en la sección segunda Título único, capítulo primero del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y en cartelera puesta en lugar visible de la sede judicial de este despacho.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 8 de junio de 2.022.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.